

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE SAN JUAN
PANEL IV

ÁNGEL L. OSORIO
HERNÁNDEZ
RECORRENTE

v.

DEPARTAMENTO DE
EDUCACIÓN
RECURRIDO

KLRA201700303

Revisión judicial
procedente de la
Comisión Apelativa
del Servicio Público

Caso Núm.
2014-01-0375

Sobre:
Revisión
Administrativa

Panel integrado por su presidenta, la Juez Jiménez Velázquez, la Juez Cintrón Cintrón y la Juez Rivera Marchand.

Rivera Marchand, Juez Ponente

**SENTENCIA
(ARCHIVO ADMINISTRATIVO)**

En San Juan, Puerto Rico a, 28 de junio de 2017.

El 7 de abril de 2017, el Sr. Ángel L. Osorio Hernández presentó el recurso apelativo de epígrafe. El 14 de junio de 2017, le concedimos cinco días a las partes para que mostraran causa por la cual no se debía paralizar los procedimientos por virtud de la petición presentada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico al amparo del Título III de la ley federal conocida como *Puerto Rico Oversight Management and Economic Stability Act* (PROMESA), 48 USC secs. 2101 y siguientes.¹ En cumplimiento de lo anterior la parte recurrida presentó una *Moción en cumplimiento de orden* mediante la cual expresó que procedía la paralización de los procedimientos por virtud de la Sección 362 del Código Federal de Quiebras (11 USC sec. 362).

¹ Cabe señalar que la petición del Gobierno de Puerto Rico al amparo del Título III de la *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act* (PROMESA) actualmente tiene designado el alfanúmero 17 BK 3283-LTS y los documentos se encuentran accesibles en <http://www.prd.uscourts.gov/promesa/case-no-317-bk-3283-lts> (última visita el 20 de junio de 2017).

Sin embargo, la parte recurrente solicitó prórroga para cumplir con nuestra resolución con el fin de cumplirla “de la forma más responsable”. Entendemos que la razón expuesta por la parte recurrente no constituye justa causa y, por consiguiente, no procede la solicitud según presentada.

La acción incoada por el señor Osorio Hernández contiene una reclamación de salarios contra la peticionaria del caso *In re: Commonwealth of Puerto Rico*, Caso Núm. BK 3283-LTS. Ante ello entendemos que la parte recurrida tiene razón en su planteamiento y procede decretar la paralización de los procedimientos. En consecuencia, el Tribunal de Apelaciones atenderá el recurso apelativo una vez finalice el proceso al amparo del Título III de PROMESA, o el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para Puerto Rico deje sin efecto la paralización automática, o de otra manera permita (Relief Order) la reapertura del presente caso. En cualquiera de las circunstancias mencionadas, la parte interesada deberá solicitar la continuación de los procedimientos ante el foro federal.

Por los fundamentos expuestos, decretamos la paralización de los procedimientos en el presente caso y ordenamos el archivo administrativo.

Notifíquese.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones